



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-DR-CAFTA-01/2019**

**“SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DÍAZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador y departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil ciento uno – ciento uno - cero; y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, según Acuerdo del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros No. **CIENTO OCHENTA Y NUEVE-CNR/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha trece de diciembre dos mil dieciocho, por el que se acordó adjudicar la Contratación de la Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA No. **CERO UNO / DOS MIL DIECINUEVE-CNR**. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del

presente instrumento es la adquisición de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones, para proporcionar custodia y protección del personal que labora la Institución, de los usuarios y bienes Institucionales. Así como la custodia y protección que se requiera de los mismos en los desplazamientos vehiculares en todo el territorio nacional que lo requieran. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto mensual de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,090.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y hasta un monto anual de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$616,990.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual. El Administrador del contrato y el Representante Legal de la contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros cinco días hábiles de cada mes y firmarán el acta de recepción del servicio del mes finalizado, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al presente contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe. El Contratista presentará el primer día hábil de cada mes a la Unidad de seguridad Institucional o al Administrador del contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital del pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley, tales como ISSS, AFP'S e IPSFA del mes que antecede al finalizado, para su respectiva verificación. Una vez el Administrador del contrato firma y sella las facturas del servicio, las devuelve al Representante Legal, para que este realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera. La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al servicio prestado, posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba de pagar El Contratista en razón de la contratación. El trámite de pago se podrá realizar bajo las siguientes modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en la cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la

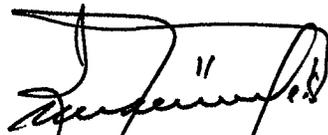
Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato, según la declaración jurada otorgada por El Contratista. **b) Pago en la Tesorería del CNR, por medio de cheque.** El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Cuando El Contratista no presta alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratadas, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, comunicándole por escrito a la contratista del descuento correspondiente al finalizar el mes. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de seguridad a las personas y bienes institucionales, será prestado en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares que se detallan en la sección IV "Especificaciones Técnicas" numeral sesenta y tres, de las Bases de Licitación. **CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO:** proporcionar seguridad a las personas y bienes institucionales en las instalaciones del CNR a nivel nacional, para proteger a los funcionarios, empleados, visitas y los bienes de la institución y proporcionar protección a funcionarios, empleados o bienes institucionales durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales cuando sean requeridos. El Contratista proporcionará al CNR la cantidad de SETENTA posiciones mensuales (CIENTO UN AGENTES) en las instalaciones centrales y las oficinas departamentales, según el detalle siguiente: treinta y un posiciones permanentes de veinticuatro horas (sesenta y dos agentes) y treinta y nueve posiciones permanentes diurnas (treinta y nueve agentes); las cuales pueden aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades del servicio. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SERVICIO.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro contratado hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato

correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATISTA, SUPERVISORES DEL CONTRATISTA, SUS AGENTES DE SEGURIDAD Y DE LAS PROHIBICIONES.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales SESENTA Y UNO al SETENTA Y DOS de las Bases de Licitación. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas por las referidas bases, como la definida en el numeral CINCUENTA Y CUATRO de la sección III, relativas a las responsabilidades ante robos, hurtos, daños y pérdidas, la Oferta Adjudicada, Instructivo para la prestación del servicio de seguridad privada del CNR y demás documentos contractuales. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional del Centro Nacional de Registros, Licenciado Juan Isidro Figueroa Reyes, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo del Consejo Directivo No. CIENTO OCHENTA Y NUEVE-CNR/DOS MIL DIECIOCHO, éste será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, se le atribuirá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplina y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la contratista que prestara el servicio de seguridad. Asimismo, tendrá la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

**CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,699.00)**, equivalente al diez por ciento (**10%**) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, más sesenta y un (61) días calendario. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes, debiendo cumplir los presupuestos determinados en el artículo noventa y cinco de la LACAP; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en el plazo que establece la LACAP, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. En el caso que los agentes de seguridad destacados en las instalaciones del CNR, no cumplan con las instrucciones de la Unidad de Seguridad Institucional, el CNR solicitará la sustitución de los mismos, debiendo ser sustituido por el contratista a más tardar en veinticuatro horas después de la solicitud; según lo establecido en las especificaciones técnicas. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, Y/O PRÓRROGA.** El CNR antes del vencimiento del presente contrato, se reserva el derecho de prorrogar el plazo de entrega de lo contratado, para ello el Administrador del Contrato gestionará ante la UACI, la solicitud por escrito una vez identificada la necesidad, justificando las razones y anexando la

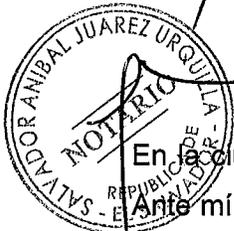
documentación probatoria respectiva. El plazo del contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI del Centro Nacional de Registros, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes después de la recepción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado al Contratista el documento de modificativa correspondiente. Así mismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, EL CONTRATISTA podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Comité del Consejo Directivo No. Ciento ochenta y nueve-CNR/dos mil dieciocho; d) La Garantía; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Consultas y Respuestas; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no

llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

  
**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**  
POR EL CONTRATANTE



  
**CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DÍAZ**  
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.  
Ante mí, **Salvador Aníbal Juárez Urquilla**, Notario, comparecen: por una parte  
el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, salvadoreño, a quien  
conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
actuando en  
representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

(CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante se denomina “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y el señor **CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DÍAZ**, a quien no conozco, salvadoreño de \_\_\_\_\_ años de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_; Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador y departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil ciento uno – ciento uno - cero; y que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** **I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, las garantías, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CONTRATO No. CNR-DR-CAFTA-CERO UNO / DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es la adquisición de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones, para proporcionar custodia y protección del personal que labora la Institución, de los usuarios y bienes Institucionales. Así como la custodia y protección que se requiera de los mismos en los desplazamientos vehiculares en todo el territorio nacional que lo requieran. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto mensual de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,090.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y hasta un monto anual de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$616,990.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual. El Administrador del contrato y el Representante Legal de la contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros cinco días hábiles de cada mes y firmaran el acta de recepción del servicio del mes finalizado, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al presente contrato, o según el caso se establecerán las observaciones,

incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe. El Contratista presentará el primer día hábil de cada mes a la Unidad de seguridad Institucional o al Administrador del contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital del pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley, tales como ISSS, AFP'S e IPSFA del mes que antecede al finalizado, para su respectiva verificación. Una vez el Administrador del contrato firma y sella las facturas del servicio, las devuelve al Representante Legal, para que este realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera. La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al servicio prestado, posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba de pagar El Contratista en razón de la contratación. El trámite de pago se podrá realizar bajo las siguientes modalidades: **a)** Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en la cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato, según la declaración jurada otorgada por El Contratista. **b)** Pago en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Cuando El Contratista no presta alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratadas, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, comunicándole por escrito a la contratista del descuento correspondiente al finalizar el mes. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será por el período comprendido del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de seguridad a las personas y bienes institucionales, será prestado en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares que se detallan en la sección IV "Especificaciones Técnicas" numeral sesenta y tres, de las Bases de Licitación. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley

de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo la Ministro de Economía la Directora Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Aristides Valencia Arana,

por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; e i) Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación al señor **CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DÍAZ**: Copia certificada por notario de: a) Escritura Pública de Constitución de la SOCIEDAD MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., otorgada ante los oficios de la notario público Luz María Paz Velis, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veintidós de enero de dos mil uno, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISIETE** del Libro **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, en fecha doce de febrero de dos mil uno; que en dicha escritura aparece que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sea estas de naturaleza bancaria, industrial y de financiamientos, es decir, la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que su plazo es indeterminado, así como su administración, la que está a cargo de un

Administrador Único Propietario con su respectivo Suplente que durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. **Dentro de las atribuciones del Administrador Único Propietario están las de celebrar y otorgar en nombre de la sociedad todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social.** En el pacto social se dijo que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Administrador Único Propietario, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; **b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social** referido en el literal que antecede, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Mauricio Armando Acosta López, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO** del libro **TRES MIL CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de enero de dos mil trece; y, **c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de febrero de dos mil dieciocho, en donde consta el nombramiento de nueva administración de la sociedad que estará en funciones durante un período de CINCO años, a partir de la fecha en que se inscriban los nombramientos en el Registro de Comercio, habiéndose elegido al señor **CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DÍAZ**, como Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y SIETE** del libro **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA** del Registro de Sociedades, con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho; documentos que facultan al compareciente para otorgar y firmar toda clase de contratos, documentos, escritos, informes, peticiones y cualquier documento relacionado en toda clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privadas y ante cualquier autoridad o entidad gubernamental en relación al servicio antes referido, facultándolo para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones. **III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.**

